

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Ayuntamiento de Santa Brígida (Gran Canaria)

3698 *ANUNCIO de 23 de noviembre de 2022, relativo a la rectificación de las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso, de una plaza de Inspector del Cuerpo de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala Ejecutiva, encuadrada en el Grupo A, Subgrupo A2, Nivel 24, e incluida en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento año 2021.*

Por la presente se hace público que mediante Resolución de Alcaldía nº 2022-1472, de 17 de noviembre, se han rectificado las bases de la convocatoria aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía dictada por la Concejalía Delegada de Personal el día 2 de mayo de 2022, registrada en el Libro correspondiente bajo el nº 574/2022, para regir en la convocatoria pública para la cobertura mediante el sistema de Concurso, de una plaza de Inspector del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala servicios especiales, Escala ejecutiva, encuadrada en el Grupo A, Subgrupo A2, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público año 2021, publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP) nº 56, de 11 de mayo de 2022 y en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) nº 96, de 17 de mayo de 2022, conforme a lo sugerido por el Servicio de Administración Local de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, en atención a lo comprobado por la Dirección General de Seguridad, en los términos que se insertan:

A) En la base cuarta: “Documentación” en su apartado i) Certificado Médico:

Donde dice:

“i) Certificado médico, extendido en impreso oficial, y firmado por colegiado en ejercicio, en el que se haga constar el índice el índice de corpulencia según lo establecido en la base segunda.”

Debe decir:

“i) Certificado médico, extendido en impreso oficial, y firmado por colegiado en ejercicio, en el que se haga constar el índice el índice de corpulencia según lo establecido en la base segunda, conforme al Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/ 2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de Policía Canaria y a la Orden PCI/154/2019, de 19 de febrero, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatuario y laboral, civil

y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público y que afectan a la Orden de 24 de marzo de 2008 mencionada.”

B) En la base séptima: “Sistema selectivo”. Apartado 7.2: “Fase 1. Valoración de méritos”, al tenerse en cuenta que el apartado 7.2.1.4 “Cinturones de artes marciales, judo, defensa personal policial, etc” no aparece recogido expresamente en el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, como criterio de valoración, por lo que parece procedente que vaya incluido en el apartado 7.2.1.7 “Otros méritos”, tal como se recoge el artículo 20.3 del referido Decreto 178/2006, según cuyo tenor: “3. Las bases de las respectivas convocatorias podrán incluir la valoración de otros méritos y aptitudes relacionados con los puestos de trabajo que se convoquen (...)”; por lo que, en consecuencia, al quitarse de su orden el apartado 7.2.1.4 e insertarse donde procede, el Apartado “7.2. Fase 1. Valoración de méritos”, queda redactado en los siguientes términos:

“7.2. Fase 1. Valoración de méritos.

A cada aspirante se le valorarán los méritos aportados hasta un máximo de 10 puntos.

Los méritos que se aleguen habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

7.2.1. Méritos a valorar:

7.2.1.1. Antigüedad, valorada de acuerdo con el tiempo de servicios prestados en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (puntuación máxima 4 puntos).

La antigüedad del funcionario/a en la Administración Pública se valorará teniendo en cuenta los servicios prestados o reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose el tiempo de servicios prestados, en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, con la puntuación que a continuación se indica, hasta un máximo de 4 puntos.

Antigüedad derivada de servicios prestados con categoría profesional de Subinspector o equivalente	0,20 puntos por año completo.
Antigüedad derivada de servicios prestados con categoría profesional de Oficial o equivalente	0,10 puntos por año completo.
Antigüedad derivada de servicios prestados con categoría profesional de Policía o equivalente	0,05 puntos por año completo.

Las fracciones inferiores al año se computarán por la parte proporcional correspondiente.

No se computará el plazo de dos años en el empleo inmediatamente inferior que se exige como requisito para concurrir a la plaza, por expresa disposición del artículo 20.2.a) del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

7.2.1.2. Titulaciones académicas, relevantes para el empleo convocado (puntuación máxima 1 punto).

Los títulos académicos oficiales o no, relevantes para la plaza convocada correspondiente al empleo de Inspector, serán valorados a razón de lo que a continuación se indica, hasta un máximo de 1 punto, teniendo en cuenta que no podrá puntuarse el título necesario para acceder a la convocatoria.

- Los títulos universitarios oficiales de licenciado/a o grado universitario serán valorados a razón de 0,30 puntos cada uno.

- Los títulos universitarios no oficiales de licenciado/a o grado universitario serán valorados a razón de 0,15 puntos cada uno.

- Los títulos universitarios oficiales de máster serán valorados a razón de 0,40 puntos cada uno.

- Los títulos universitarios no oficiales de máster serán valorados a razón de 0,20 puntos cada uno.

- El título oficial de Doctor se valorará a razón de 0,50 puntos cada uno.

- El título no oficial de Doctor se valorará a razón de 0,25 puntos cada uno.

Cuando se acredite la posesión de dos o más títulos de la misma carrera solo se valorará el superior. En ningún caso se valorarán títulos inferiores imprescindibles para la obtención de cualquier otro que se posea.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira salvo que se tenga más de una.

7.2.1.3. Cursos de formación y perfeccionamiento (puntuación máxima 2 puntos).

Los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada, se valorarán, hasta un máximo de 2 puntos, según se indica:

C.1.- Impartidos por las Administraciones Públicas, por la Academia Canaria de Seguridad (hoy Dirección General de Seguridad y Emergencias) u homologado por esta, con arreglo a la siguiente escala:

- Cursos con aprovechamiento o valoración de conocimientos:

- Cursos con duración de 100 o más horas: 0,24 puntos.

- Cursos de duración entre 50 y 99 horas: 0,16 puntos.

- Cursos de duración entre 20 y 49 horas: 0,08 puntos.

- Cursos de duración menor de 20 horas: 0,04 puntos.

- Cursos con solo asistencia:
 - Cursos con duración de 100 o más horas: 0,12 puntos.
 - Cursos de duración entre 50 y 99 horas: 0,06 puntos.
 - Cursos de duración entre 20 y 49 horas: 0,04 puntos.
 - Cursos de duración menor de 20 horas: 0,02 puntos.

C.2.- Impartidos por otros centros públicos u homologados por estos, no incluidos en el apartado anterior:

- Cursos con aprovechamiento o valoración de conocimientos:
 - Cursos con duración de 100 o más horas: 0,12 puntos.
 - Cursos de duración entre 50 y 99 horas: 0,08 puntos.
 - Cursos de duración entre 20 y 49 horas: 0,04 puntos.
 - Cursos de duración menor de 20 horas: 0,02 puntos.
- Cursos con solo asistencia:
 - Cursos con duración de 100 o más horas: 0,06 puntos.
 - Cursos de duración entre 50 y 99 horas: 0,03 puntos.
 - Cursos de duración entre 20 y 49 horas: 0,02 puntos.
 - Cursos de duración menor de 20 horas: 0,01 puntos.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas se atenderá a los siguientes criterios:

- Si solo figura duración en días, equivaldrá a 4 horas por día.
- Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.
- Si no se acredita la duración, se valorarán con la mínima puntuación alcanzable en función del apartado que corresponda.

En ningún caso se valorarán los cursos selectivos impartidos por la Academia Canaria de Seguridad o cualquier otro Organismo Público para acceder a cualquiera de los empleos existentes en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En los casos de cursos compuestos por módulos en los que solo una parte de estos versan sobre materias relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada, deberá acreditarse el contenido (programa) del curso y la duración de los módulos, computando únicamente estos a los efectos del mérito.

7.2.1.4. Conocimientos de idiomas extranjeros (puntuación máxima 1 punto).

Se valorarán los conocimientos de idiomas extranjeros oficiales de la Unión Europea, excluido el castellano y demás lenguas españolas y previa acreditación de la titulación por la Escuela Oficial de Idiomas, o en su caso por título expedido por la institución oficial del país de origen que acredite suficientemente el conocimiento del nivel que corresponda, hasta un máximo de un punto, según el siguiente detalle:

- Certificado de Nivel Básico (A2), por cada idioma: 0,20 puntos.
- Certificado de Nivel Intermedio (B1), por cada idioma: 0,30 puntos.
- Certificado de Nivel Avanzado (B2), por cada idioma: 0,40 puntos.
- Certificado de C1, por cada idioma: 0,50 puntos.

Cuando se acredite la posesión de dos o más certificados del mismo idioma solo se valorará el superior. En ningún caso se valorarán títulos inferiores imprescindibles para la obtención de cualquier otro que se posea.

7.2.1.5. Publicaciones y actividad docente (puntuación máxima 1 punto).

Por haber impartido cursos de formación en Centros Oficiales u organizados u homologados por las Administraciones Públicas que tengan relación directa con las actividades a desarrollar por la Policía Local, se valorará cada uno de los cursos a razón de 0,02 puntos por cada hora impartida, hasta un máximo de 1 punto.

Por publicaciones que tengan relación directa con las actividades a desarrollar por la Policía Local, hasta un máximo de 1 punto, según el siguiente detalle:

- Por artículos publicados en revistas especializadas en materia de Seguridad Pública, Seguridad y Emergencias, Orden Público: 0,20 puntos.
- Por capítulos de libros publicados en relación con la Seguridad Pública, Seguridad y Emergencias, Orden Público: 0,25 puntos.
- Por libros publicados en relación con la Seguridad Pública, Seguridad y Emergencias, Orden Público: 0,30 puntos.

7.2.1.6.1. Otros méritos: felicitaciones, distinciones y condecoraciones (puntuación máxima 1 punto).

Por estar en posesión de Felicitación por hechos o conductas relevantes para la Policía Local	0,05 puntos, si es individual y 0,025 si es colectiva
Por estar en posesión de la Medalla al Mérito a la Seguridad Pública con distintivo de color oro de la Comunidad Autónoma de Canarias	0,25 puntos

Por estar en posesión de la Medalla al Mérito a la Seguridad Pública con distintivo de color plata de la Comunidad Autónoma de Canarias	0,125 puntos
Por estar en posesión del Verode Oro del Cuerpo General de la Policía Canaria	0,20 puntos
Por estar en posesión del Verode Plata del Cuerpo General de la Policía Canaria.	0,10 puntos
Por estar en posesión del Verode Bronce del Cuerpo General de la Policía Canaria	0,05 puntos.
Por estar en posesión de Felicitación por hechos o conductas relevantes entregadas por el Cuerpo General de la Policía Canaria puntos.	0,025 puntos
Por premios, condecoraciones o felicitaciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial	0,025 puntos, si es individual y 0,0125 si es colectiva

7.2.1.6.2. Otros méritos: Cinturones de artes marciales, judo, defensa personal policial, etc.

Por estar en posesión de cinturones de artes marciales, judo, defensa personal policial, etc. otorgados por centros oficiales y homologados:

Cinturón amarillo	0,024 puntos
Cinturón naranja	0,032 puntos.
Cinturón verde	0,040 puntos.
Cinturón azul	0,048 puntos
Cinturón marrón	0,056 puntos
Cinturón negro	0,064 puntos
Por cada dan	0,024 puntos, que se sumarán a la puntuación por poseer cinturón negro

Solo se valorará en este apartado el cinturón superior que se acredite.”

C) En la base octava: “Nombramiento de funcionario de carrera y toma de posesión: Sería conveniente que se tenga en cuenta el artículo 6.7 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, respecto a las incompatibilidades”, por lo que:

Donde dice:

“... En las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, indicando así mismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de incompatibilidad. En

otros casos se procederá a la forma determinada en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado/a se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social, público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3.2º...”

Debe decir:

“... En las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, indicando así mismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de incompatibilidad. En otros casos se procederá a la forma determinada en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado/a se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social, público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3.2º; siendo de significar que el artículo 6.7 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, contempla que:

“7. La pertenencia a las fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades...”

Villa de Santa Brígida, a 23 de noviembre de 2022.- El Concejal delegado de Personal (Resolución de Alcaldía nº 2022-1266, de 5 de octubre), Salvador Socorro Santana.